

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 ABR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-884-SAPBA-618** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *MALTRATO EN CONTRA DE UN ANIMAL CANINO DE RAZA HUSKY COLOR NEGRO CON BLANCO, QUE MANTIENEN DÍA Y NOCHE AMARRADO CON UN LAZO DE UNA LONGITUD TAN CORTA QUE NO LE PERMITE RECOSTARSE, LO AMARRAN AL PORTÓN DE LA CASA POR DENTRO, SE ENCUENTRA FLACO CASI NO LO ALIMENTAN, ESTÁ A LA INTEMPERIE SIN TECHO ALGUNO QUE LO PROTEJA DEL SOL, LA LLUVIA O EL FRÍO, CONSTANTEMENTE ES GOLPEADO CON PALOS Y VARAS (...)* [Ubicación de los hechos: calle Nardo, manzana 2, lote 1, colonia San Andrés, Alcaldía Tláhuac; como referencias, inmueble de planta baja y un piso por dentro, de fachada color cemento, portón y puerta de metal color negro, entre Avenida Acueducto y calle Lirio] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Nardo, manzana 2, lote 1, colonia San Andrés, Alcaldía Tláhuac.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-884-SAPBA-618

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3484 -2026

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Nardo, manzana 2, lote 1, colonia San Andrés, Alcaldía Tláhuac, durante la cual se constató únicamente la presencia del siguiente canino:

- "Oso", mestizo, macho, color café con blanco.

Dicho ejemplar presentaba una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; no obstante, se encontraba atado, teniendo objetos acomodados que proporcionaban protección insuficiente contra la intemperie, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso; por lo que, se dejaron como recomendaciones que el canino permaneciera libre de ataduras y mejorar el alojamiento.

Por consiguiente, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble de mérito, durante la cual se constató la presencia de dos caninos, el ejemplar previamente mencionado y otro con las siguientes características:

- "Skar", tipo Husky Siberiano, macho.

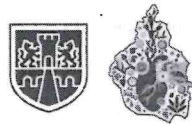
Ambos presentaban condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés, enfermedad, temor o miedo a su responsable, deambulando libremente en el patio, contando con acceso a un cuarto techado para su resguardo contra la intemperie, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso.

Consecuentemente, personal adscrito a esta Subprocuraduría llamó en diversas ocasiones al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; sin embargo, no atendió dichas llamadas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó vía electrónica a la persona denunciante, informar si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.



**PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX**



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-884-SAPBA-618

No. Folio: PAOT-05-300/200- 3484 -2026

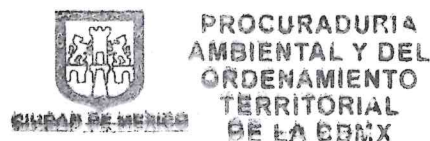
Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Nardo, manzana 2, lote 1, colonia San Andrés, Alcaldía Tláhuac, durante la cual se constató únicamente la presencia del canino de nombre "Oso", mestizo, macho, color café con blanco, el cual presentaba una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad; no obstante, se encontraba atado, teniendo objetos acomodados que proporcionaban protección insuficiente contra la intemperie, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso; por lo que, se dejaron como recomendaciones que el canino permaneciera libre de ataduras y mejorar el alojamiento.
- Personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos al inmueble de mérito, durante la cual se constató la presencia de dos caninos, el ejemplar previamente mencionado y otro de nombre "Skar", tipo Husky Siberiano, macho; ambos presentaban condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés, enfermedad, temor o miedo a su responsable, deambulando libremente en el patio, contando con acceso a un cuarto techado para su resguardo contra la intemperie, así como, recipientes con agua y alimento a libre acceso.
- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llamó en diversas ocasiones al número telefónico proporcionado por la persona denunciante, con el fin de conocer la prevalencia de los hechos denunciados; sin embargo, no atendió dichas llamadas; por lo que, se le solicitó vía electrónica informar si los hechos denunciados aún continuaban, y de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-884-SAPBA-618

No. Folio: PAOT-05-300/200- **3484** -2026

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----


PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX


KCH/LGGG/DIBF